

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2022-0211**, informando que, la accionante presenta escrito de impugnación el 13 de junio de 2022, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

El Secretario

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la accionante en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0246bdcefcbb6aaf5d1f7d7443b892cb82d7783574f1fcdc8cbcafd4e18208**

Documento generado en 15/06/2022 10:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

1 JUN 2022

02

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, la acción de tutela **No. 023-2022-00244** informado que luego de la oficina judicial de reparto la presente acción de tutela; así mismo el actor desiste de la presente acción de tutela. Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 26 del decreto 2591 de 1991, el cual fue presentado por el accionante, procede aceptar el desistimiento manifestado.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA presentado por el actor.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

TERCERO: se ordena el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a339388a953fae6a3bde6fa69f09ab33dde3895785a6af2e907b477fbecbc300**

Documento generado en 15/06/2022 09:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00191**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **PEDRO MARTIN SILVA** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 9 de octubre de 2018, que fue modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 25 de agosto de 2021.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO MARTÍN SILVA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, por los siguientes conceptos:

a. **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **DEVOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante Pedro Martin Silva, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia del traslado de régimen pensional.

b. Por las costas del proceso que ascienden a la suma de \$1.000.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO MARTÍN SILVA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en activar la afiliación del demandante Pedro Martin Silva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: LA OBLIGACIÓN DE HACER DISPUESTA para PORVENIR deberá realizarse en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, y la obligación de hacer dispuesta para **COLPENSIONES** deberá realizarse en el término de diez días hábiles siguientes a que reciba de Porvenir los valores con motivo de la afiliación del demandante Pedro Martin Silva.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36111089aa0c5545f5cee4ba3a19cb602d5e8e4a4bdd4916f04666edcf97856f**

Documento generado en 15/06/2022 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 JUN 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00228** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **modificando el parágrafo 1° del ordinal segundo de la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de junio de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f88f744713c37a0719e55458c6316c1a7cf2fb0491756f3d21bbcc94138932a**

Documento generado en 15/06/2022 09:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente **2021 00017** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, los Bancos BBVA, Sudameris, Occidente, Mibanco, Falabella, Bancolombia, Agrario, Pichincha, Bogotá y Caja Social dieron respuesta a los oficios de embargo, además, al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales no se evidencia la existencia de título judicial a favor de la demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE SOLICITA A LA PARTE DEMANDANTE EFECTUÉ LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO** a la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2148b1b02578d843d49c2705051c59c0d8920c66dd4d37db3b9b2b7b5f3b57**

Documento generado en 15/06/2022 09:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00531** informándole que se intentó realizar la notificación del mandamiento de pago al email de notificación judicial de la demandada 3C60 Comunicación Integrada SAS pero el mismo no se pudo entregar a su destinatario; los Bancos Caja Social, BBVA, Coltefinanciera, y Banco dieron respuesta a los oficios de embargo; además, la apoderada de la demandante solicitó se requiera a los Bancos que no se han pronunciado sobre la medida de embargo, y se informe si se ha depositado algún título o dinero por concepto de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que se evidencia que **las entidades financieras Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, y Cooperativa Financiera Confiar no han dado respuesta a los oficios números 0938, 0939, 0943, 0949 y 0951 del 24 de septiembre de 2020, se les requiere para que se sirvan acatar la orden de embargo dispuesta mediante del auto del 10 de septiembre de 2020, y que les fue comunicada en el año 2020.**

Por Secretaría, librar y tramitar los respectivos oficios, adjuntando copia de los oficios ya radicados, que se encuentran en el expediente digital (anexo 1 – radicados físicos).

Igualmente, a través de Secretaría deberán remitirse los oficios de embargo dirigidos a **Bancolombia, Banco Santander, Banco Helm Financial Service, Banco Av Villas, Financiera Juriscoop, y HSBC, con el fin de que se dé cumplimiento a la orden de embargo emitida el 10 de septiembre de 2020.**

Finalmente, se informa que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales **NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE TÍTULO JUDICIAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03dfb328b0e1673dceb5b9be31e290a0b291ccfd393b4fa37ceb9ea7d57809e**

Documento generado en 15/06/2022 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente 2016 00073 informándole que la apoderada de la parte demandante solicito se amplié la medida cautelar como quiera que hay un saldo insoluto, y aclara que el titulo numero 400100007265631 no ha sido cobrado, en razón a que el señor Elías Gauta falleció y los herederos están en el trámite de sucesión. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, previo a definir sobre la medida cautelar solicitada, resulta necesario que **la apoderada de la parte demandante allegue el registro de defunción del señor ELÍAS GAUTA**, asimismo, **INFORME Y ACREDITE SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO DE SUCESIÓN QUE SE ADELANTA**, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 38b61512c9a0dd458338e6b282f7b9536b8e1694e3f3ce8b88f821758674d134

Documento generado en 15/06/2022 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 69

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00673** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de junio de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

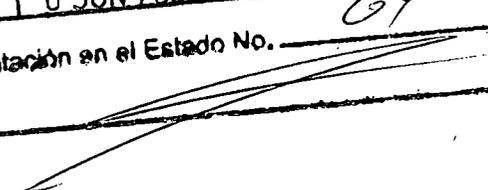
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454c877f851a6d4941ca5420d711f1a4fec01b026f1967b0fca8820e5884dcd1

Documento generado en 15/06/2022 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 69
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 21 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2015-00146** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$1.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL	→→→→→→→→→→	\$8.800.000
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$9.800.000

De otra parte, la actora solicita se libre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer;


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de junio de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **DIANA MAYERLI GUZMAN FRESNEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, y sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111ca7aee24ac16f6af166e294723328f46fc198576c4390aaed2a3aaacc4114

Documento generado en 15/06/2022 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 64
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00453** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **LAURA ESPERANZA GAMBOA BUITRAGO** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 29 de septiembre de 2020, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de agosto de 2021.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA ESPERANZA GAMBOA BUITRAGO** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, por los siguientes conceptos:

a. **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido entre el 1 de noviembre de 1995 y el 31 de agosto de 1999 con motivo de la afiliación de la demandante Laura Esperanza Gamboa Buitrago, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia; únicamente efectuando el descuento del dinero que transfirió a la AFP Colfondos con ocasión al traslado de Fondo solicitado por la demandante el día 1 de septiembre de 1999.

b. Por las costas del proceso que ascienden a la suma de \$1.000.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA ESPERANZA GAMBOA BUITRAGO** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

a. **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en devolver a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante Laura Esperanza Gamboa Buitrago, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA ESPERANZA GAMBOA BUITRAGO** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en **activar la afiliación de la demandante Laura Esperanza Gamboa Buitrago al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: d76f4cdda1b92c4d69ae9467b4f15863997b697368bfc319205aa1968fc71dd

Documento generado en 15/06/2022 09:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 07
El Secretario. [Firma]

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2012 00263** informándole que la apoderada de las demandadas Spieg Capag e Ismocol de Colombia SA aportó constancia de depósito judicial constituido el día 22 de abril de 2022 por la suma de \$32.726.906; y la apoderada del demandante solicitó se libre mandamiento de pago contra las demandadas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago solicitado, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE LOS DOCUMENTOS APORTADOS** por la apoderada de las demandadas referentes al cumplimiento de la sentencia proferida (fls. 671 a 675), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el **término de cinco (5) días hábiles**.

Vencido el término anteriormente referido, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 35ce1eb424daa64913a9c160499dea6d033e3f902b610323d443ba3469f82785

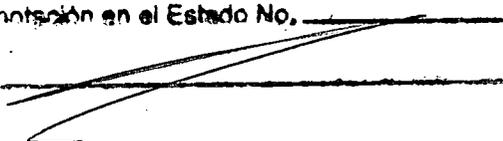
Documento generado en 15/06/2022 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00241** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **MARTHA ESNELDA ESPAÑA RODRÍGUEZ** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 14 de marzo de 2019, que fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 8 de noviembre de 2021.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA ESNELDA ESPAÑA RAMÍREZ** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, por los siguientes conceptos:

a. **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en trasladar a **COLPENSIONES** de manera inmediata la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por Martha Esnelda España Rodríguez y sus empleadores, tales como aportes, rendimientos, bono pensional, cuotas de administración debidamente indexadas, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, o cualquier otro valor que hubiere recibido la AFP durante todo el tiempo que permaneció la accionante en dicho régimen.

b. Por las costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de \$1.500.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA ESNELDA ESPAÑA RODRÍGUEZ** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en recibir la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por la demandante y sus empleadores, y reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, teniendo en cuenta la totalidad de semanas de cotización sufragadas en el Régimen de Ahorro Individual.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a036bc83eefd147e5cde4a966f99ffd8e770e9feef49b42741046f8559e409**

Documento generado en 15/06/2022 09:14:16 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 JUN 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 2019 00511 informándole que se remitieron telegramas a la sociedad demandada, tanto al correo de notificaciones judiciales como a la dirección registrada en la demanda, con el fin de que designara un abogado que la continúe representado en el proceso, pero no fue posible su entrega. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago contra la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO SA**, teniendo en cuenta la liquidación de aportes pensionales adeudados.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 10 de septiembre de 2020, no se formularon excepciones de mérito, por ende, se ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, como la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO SA**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO SA** con el fin de que constituya apoderado que la represente en el proceso.

EXP. 023-2019-00511

Por Secretaría, líbrese el correspondiente telegrama, y remítase a la dirección para notificación judicial que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esto es, Carrera 12 No. 97-80 Oficina 606.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a9351a97fca4a941908446fabf6f01395981bb91ccfdced93cc80297cbb5a8**

Documento generado en 15/06/2022 09:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
ante por anotación en el Estado No. 69
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2019 00273** informándole que el apoderado de la demandante solicitó se declare que el auto de fecha 2 de febrero de 2022 es contrario a la realidad, se tenga el pago de \$450.000 como parcial, y se siga la ejecución por el valor insoluto. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, dado que en el proceso únicamente existe título judicial por la suma de \$450.000, que corresponde a las costas de segunda instancia del proceso ordinario, pero no existe evidencia del pago de las costas de primera instancia por la suma de \$900.000, respecto de la cual también se libró mandamiento de pago, en consecuencia, **no es procedente dar por terminado el proceso, como se había dispuesto en auto anterior, y debe continuarse el mismo por la suma de \$900.000.**

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que realice el pago faltante, que permita la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7095351cd3db49797b696c283096cfd2044291912e98f16703923899e2beace**

Documento generado en 15/06/2022 09:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

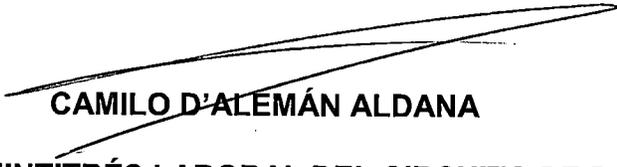
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00717** informándole que el apoderado de la ejecutante solicitó se declare cumplida la obligación de hacer por parte de las demandadas, teniendo en cuenta que cumplieron a cabalidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, y solicitó la entrega de título judicial y la terminación del proceso, además, se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.101.683.872 de Socorro y la tarjeta profesional número 207.633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, dado que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que existe un título judicial identificado bajo el número **400100008119604** por valor de **\$1.300.000**, **SE ORDENA EL PAGO** de este título judicial a su beneficiaria **GINA KHALIL MARTÍNEZ** identificada con la C.C. Nro. **35.461.880**,

De conformidad a lo anterior, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO**, una vez se realice el pago del título judicial.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49e5345a694e0152d38f95626c45adeb38bc56196a166c713b996fb00bf004**

Documento generado en 15/06/2022 09:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 69

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2017 00369** informando que el apoderado de la demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decretan como prueba los documentos relacionados en el escrito a través del cual se presentan las excepciones.

Adicionalmente, se tendrán como pruebas las sentencias proferidas en el proceso, la liquidación de costas, y la solicitud de ejecución, conforme a las cuales se definirán las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **MARTES 2 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, compensación y prescripción, propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c468d2ae389c0ce68e69626a61482e29c356ccc7bad7e1821cfd42706dd637c6**

Documento generado en 15/06/2022 09:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEBADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 69
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2016 00237** informándole que la apoderada de **COLPENSIONES** solicitó la elaboración de los oficios de desembargo, además, el Banco Caja Social y el Banco Davivienda dieron respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se informa que los oficios de desembargo fueron realizados a través de la Secretaría del Despacho, y enviados a las entidades bancarias correspondientes el día 15 de diciembre de 2021.

En ese sentido, al no existir actuación pendiente en el proceso, **debe darse cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de noviembre de 2021, esto es, ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO.**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dade08d07c47052d9fe1b8293deee73f2964566a36aa698fb60a722304eeee**

Documento generado en 15/06/2022 09:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 69

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00729** informando que no se efectuó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, además, el Banco Davivienda dio respuesta al oficio de embargo, y se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CÁMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decreta como prueba la Resolución SUB 320138 del 1 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, se tendrán como prueba las sentencias proferidas dentro del proceso, la liquidación de costas, y la solicitud de ejecución, conforme a las cuales se definirán las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **MARTES 2 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, compensación y prescripción, propuestas por la parte ejecutada.

Finalmente, respecto de la renuncia al poder presentada por la abogada María Claudia Tobito, se evidencia que no ha sido comunicada al poderdante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b7e4ab91ef50701a4d4d0a9e5c100818c47edcdbcfc1339f2ad0bcbe1d4615**

Documento generado en 15/06/2022 09:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Moy 16 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 69

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de junio de 2022. Informando al señor Juez que el expediente No. **023-2018-00100**, obra escrito presentado por el apoderado de la demandante, solicitando el estado actual del proceso. De igual manera, se informa que a la fecha no se ha allegado escrito alguno por parte de alguna otra autoridad judicial o de alguien más.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena estarse a lo resuelto en auto anterior.

De otra parte, se le informa actora, que el expediente se encuentra en la secretaría del Juzgado para la su consulta.

En firme, archívese el expediente.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424755e22a5c9b8982b4a5e6a58b08075ba5114126c16f515e6f5726324a8199**

Documento generado en 15/06/2022 09:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de JUN del año 2022, se notifica el auto

de 67 anterior por anotación en el Estado No. _____

del Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00093** informándole que el apoderado del demandante aportó certificado de registro civil de nacimiento de Eduard Iván Gallo Fonseca, en el que se indica que nació el 30 de noviembre de 1998; además, la notificadora informó que ya no se encuentra lista de auxiliares de la justicia para curador ad litem. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.~~

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente a las partes para que suministren los datos personales del joven EDUAR IVÁN GALLO FONSECA**, como la dirección del domicilio, número telefónico, y correo electrónico, ello con el fin de efectuar la notificación del auto de fecha 2 de febrero de 2020, a través del cual fue vinculado al proceso en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, se hace necesario **designar uno a la menor Linda Marieth Morales Fonseca.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Igualmente, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, precisó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean.

remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra a la abogada **MARÍA LIA MEJIA URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.583.991 de Medellín y la tarjeta profesional numero 91.671 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem de la menor Linda Marieth Morales Fonseca, con quien se continuara el trámite procesal correspondiente. Esta decisión se le notificara en el correo electrónico ljmejia@enfoquejuridico.com.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178d7889c9d45310a3bacdbbee6c7ee4e6204897850bbb3e1863a29c22fda035**

Documento generado en 15/06/2022 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1.6 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 64

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00121** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo obra solicitud de copias autentica de ciertas piezas procesales. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de junio de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se ordena la expedición de las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa135bd4be5efde3047bb6bc7d3878c82468e36b2c0bdf1a63dc813388bfb02**

Documento generado en 15/06/2022 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 JUN 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente 2021 00349 informando que el demandante se pronunció frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho pronunciarse frente al incidente de nulidad por indebida notificación que presentó el demandante, y que se fundamenta en que el auto que inadmitió la demanda, y el auto que rechazó la demanda no le fueron notificados al correo electrónico que indicó en la demanda, y por ello, considera que se presentó una indebida notificación, lo cual aduce generó una vulneración a los derechos de administración de justicia, contradicción, debido proceso, y publicidad.

De acuerdo a lo anterior, resulta pertinente indicar que **conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código General del Proceso se notifican por estado los autos que se dictan por fuera de audiencia pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 las notificaciones por estado se fijan virtualmente**, con inserción de la providencia, y conforme a ello, procedió el Despacho a realizar la notificación de los autos proferidos los días 1 y 29 de septiembre de 2021, **sin que para el presente caso correspondiera dar aplicación a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que el mismo regula la notificación personal, y no la notificación por estado.**

Conforme a lo anterior, **se niega el incidente de nulidad propuesto por el demandante**, precisando además que, si bien se advierte que en la demanda se presentó **solicitud de amparo de pobreza, lo cierto, es que la misma tampoco se ajusta a los presupuestos o requisitos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1272542a5dbcf59aabe5e332cef97aeca45b724287acddc1729ade9787284fb

Documento generado en 15/06/2022 09:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 69

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2022-00101**, que a la fecha el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., no se ha pronunciado frente a lo oficiado en auto anterior, esto es, allegando el expediente conforme a los parámetros de Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos – Circular No. PCSJC21-6 DE 2021. Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR por segunda vez al** Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el proceso radicado bajo el Nro. 11001 33 41 **045 2017 00272** 00, bajo los parámetros indicados por el Consejo Superior de Judicatura, conforme a los parámetros indicados en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos – Circular No. PCSJC21-6 DE 2021.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

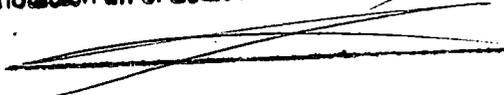
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d5f7dbe88aa759bb9b49fc9c313af5e2f30483e3a7d7a2e8f052160ece41b1**

Documento generado en 15/06/2022 09:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2019 00049** informándole que el apoderado de la demandante manifestó que el auto anterior esta errado en el sentido que lo correcto es el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, y no Municipal. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D. C., 15 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, **se corrige el auto proferido el día 14 de febrero de 2022, en relación con el Juzgado mencionado, dado que corresponde al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,** y no al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, como se indicó en auto anterior.

Conforme a lo anterior, por Secretaria líbrese y tramítese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc8650967ffefb70bc3792e4807f23b892165a82cc64b13226830bc42d6835**

Documento generado en 15/06/2022 09:42:25 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 JUN 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, ~~_____~~

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente. El original es el que tiene validez legal. Este documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente. El original es el que tiene validez legal. Este documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente. El original es el que tiene validez legal.